

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4197/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TOTATICHE

Fecha de presentación del recurso

08 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de octubre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"LA RESPUESTA ENVIADA DOLO HACE REFERENCIA DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2021 SIENDO QUE LA PETICIÓN ES DE TODO EL PERIODO 2021 DE ENERO A DICIEMBRE SIN IMPORTAR QUIEN ESTUVO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO EN ESE PERIODO FAVOR DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN COMPLETA" (Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4197/2022.

SUJETO OBLIGADO **AYUNTAMIENTO
DE TOTATICHE.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4197/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TOTATICHE**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 21 veintiuno de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **140291022000168.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 25 veinticinco de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **Afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0380022.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4197/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3803/2022, el día 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Fenece término para remitir informe. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que una vez transcurrido el término para que el sujeto obligado remitiera informe en contestación el mismo fue omiso al respecto.

7. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio **042.22/DOP**, signado por el Director de Obras Públicas, a través del cual remitió de manera extemporánea el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

8. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las manifestaciones que remite la parte recurrente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE TOTATICHE**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	25/julio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/agosto/2022
Concluye término para interposición:	19/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	08/agosto/2022
Días Inhábiles.	Del 18 al 29 de julio, periodo vacacional del Instituto Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente, se deduce, que consiste en que el sujeto obligado **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública** de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En tal sentido, se advierte que se actualiza la **causal de sobreseimiento** prevista en la normatividad antes transcrita, en virtud de que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TOTATICHE**, por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia, **modificó** el acto que se le reprochaba en el recurso que se resuelve, -No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta – llevando a cabo también **actos positivos**, al entregar

la información correspondiente al periodo 2021, la cual fue el origen del medio de impugnación que nos ocupa.

La solicitud de información consistía en:

“DETALLE DE LA OBRA PUBLICA REALIZADA Y CONTRATADA EN EL PERIODO 2021 EN LA CUAL SE ESPECIFIQUE EL MONTO QUE SE GASTO EL LUGAR O DIRECCIÓN DONDE SE REALIZO ASÍ COMO EL PROVEEDOR QUE REALIZO LA OBRA Y TIEMPO EN EL CUAL SE REALIZO.

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE DIERON EN EL MUNICIPIO EN EL PERIODO 2021 EN LA CUAL SE ESPECIFIQUE EL MONTO QUE SE GASTO EL LUGAR O DIRECCIÓN DONDE SE REALIZO ASÍ COMO EL PROVEEDOR QUE REALIZO LA OBRA Y TIEMPO EN EL CUAL SE REALIZO.”

Por lo que el sujeto obligado después del análisis de la información mencionó, que su solicitud resulta **afirmativa**, haciéndolo en los siguientes términos:

En base al primer punto de su petición, se le informa que en el periodo comprendido entre Octubre a Diciembre del 2021, solo se ejecutaron 3 obras en la modalidad de administración directa. No hubo obras por contrato. Los acuerdos de ejecución de las obras mencionadas se encuentran en el siguiente enlace: <https://transparencia.jalisc.gob.mx/informacion/contenido/45/100>, en el artículo 15, fracción XIII de la Información fundamental del Municipio.

En base al segundo punto de su petición, se le informa que no se expedieron licencias de Construcción a proveedores en el periodo comprendido entre Octubre a Diciembre de 2021 para la ejecución de obras contratadas, ya que solo se realizaron obras en modalidad de administración directa, los acuerdos de ejecución muestran en el siguiente enlace: <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/45/100>, en el artículo 15, fracción XIII de la Información fundamental del Municipio.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“LA RESPUESTA ENVIADA DOLO HACE REFERENCIA DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2021 SIENDO QUE LA PETICIÓN ES DE TODO EL PERIODO 2021 DE ENERO A DICIEMBRE SIN IMPORTAR QUIEN ESTUVO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO EN ESE PERIODO FAVOR DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN COMPLETA” (SIC)

Por lo que el sujeto obligado, mediante actos positivos remitió la información solicitada del periodo 2021 dos mil veintiuno, con un total de 21 veintiún resultados, como se advierte a continuación:



TOTATICHE
Tierra de Gente Noble y de trabajo

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
OFICIO NUM. 042.22/DOP
EXPEDIENTE:02

Totatiche, Jalisco. a 07 de septiembre de 2022

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

ASUNTO: CONTESTACIÓN SOLICITUD
DE INFORMACIÓN

Por medio del presente le envío un cordial saludo y dando contestación a la Solicitud por la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, con número de folio **140291022000168**, en donde hace mención a:

"Detalle de la obra pública realizada y contratada en el periodo 2021 en la cual se especifique el monto que se gastó, el lugar o dirección donde se realizó, así como el proveedor que realizó la obra y tiempo en el cual se realizó.

Licencias de construcción que se dieron en el Municipio en el periodo 2021 en la cual se especifique el monto que se gastó el lugar o dirección donde se realizó, así como el proveedor que realizó la obra y tiempo en el cual se realizó (Sic) "

NOMBRE DE OBRA	MONTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	EJECUTOR	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
1.- REHABILITACIÓN CON EMPEDRADO ZAMPEADO EN VIALIDAD (CON MACHUELO) EN LA LOCALIDAD DE ACATEPULCO, MUNICIPIO DE TOTATICHE, JALISCO	\$100,819.47 SADER	ADMINISTRACIÓN DIRECTA.	H. AYUNTAMIENTO TOTATICHE, JALISCO	SI SE EMITIÓ LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente se manifestó señalando lo siguiente:

"Por medio del presente me permito informarle que la información proporcionada por el Ayuntamiento de Totatiche satisface la solicitud enviada satisfaciendo las necesidades de información que requería." (sic)

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, en razón de que el sujeto obligado mediante **actos positivos** proporcionó la información solicitada y la parte recurrente se manifestó conforme.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

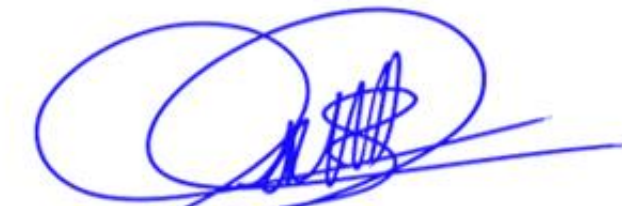
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ximena Raygoza Jimenez', written in a cursive style.

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4197/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/HKGR